



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-289**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-502**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-577**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-590**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-738**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-742**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-825**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-1125**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 23 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2018-1134**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-00057**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-145**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

De otro lado, por economía procesal, de la liquidación de crédito, se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-605**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDADA y en contra del EXTREMO ACTIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-713**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

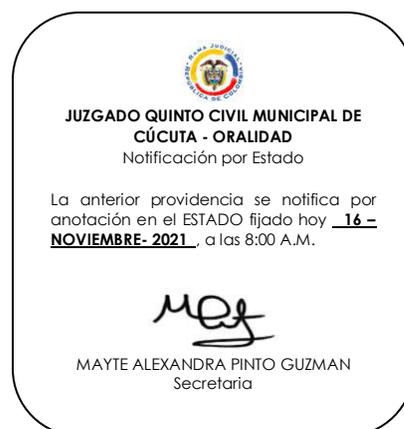
De otro lado, por economía procesal, de la liquidación de crédito, se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-739**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-858**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-910**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-953**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-978**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-00981**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-1060**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2019-1169**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

De otro lado, por economía procesal, de la liquidación de crédito, se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-00038**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-00123**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-00277**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-304**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-320**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-355**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-404**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Pongase en conocimiento de las partes procesales, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obrantes en los folios 025 y 026, para lo que estimen legalmente pertinente.

De otro lado, por economía procesal, de la liquidación de crédito, se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-442**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-508**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Pongase en conocimiento de las partes procesales, la respuesta emitida por la entidad bancaria, obrante en los folios 033 y 034, para lo que estimen legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-526**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-529**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2020-641**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2021-00092**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Respecto a los memoriales obrantes en los folios 024 y 025 sobre notificación por aviso, téngase por resuelto por auto del 10 de junio del 2021.

Pongasee en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la entidad bancaria vista en los folios 026 y 027, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2021-00099-00

REF. EJECUTIVO

DTE. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - "AECSA" NIT. 830.059.718-5

DDO. DIEGO ALEXANDER ARIAS GIRALDO

C.C. 88.196.288

Por solicitud de la parte actora que antecede, y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en proveído del 3 de mayo de 2021, por que se enunció erróneamente a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - "AECSA"** endosataria en propiedad del pagare base de recaudo de **BANCOLOMBIA S.A.**, y lo correcto es que la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA**, actúa como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - "AECSA"** endosataria en propiedad del pagare base de recaudo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por lo que se procederá a efectuar la correspondiente modificación al numeral quinto, del proveído que libra orden ejecutiva de pago del precitado proveído.

Por tanto, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción, **y tener por no notificado al extremo demandado aportada a folios 014- 015, 45-46** allegados en FORMATO PDF al expediente digital, a fin de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción, por solicitud además de la parte actora vista a folios 35-36.

En tal virtud, se ordenará al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído al demandado, conjunto con el auto fechado 3 de mayo de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral quinto del mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2021, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*"(...) QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - "AECSA"** endosataria en propiedad del pagare base de recaudo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (...)"*

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes. Por **SECRETARIA** se ordena se libren los respectivos oficios de medidas cautelares y los mismos sean remitidos a la parte actora para lo de su cargo.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 3 de mayo de 2021, a la parte demandada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto de ser el caso conforme el 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de dar evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16-NOVIEMBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2021-170**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2021-234**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

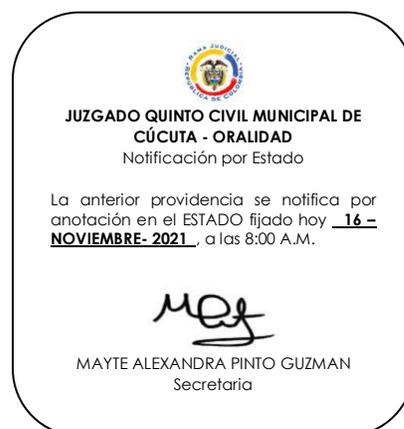
De otro lado, por economía procesal, de la liquidación de crédito, se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. **2021-513**

Encuentra el Despacho que en el auto de fecha 08 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de costas, por error involuntario se digito que las mismas se liquidaban en favor de la parte demandada y en contra del extremo activo, siendo lo correcto lo contrario, es decir, las mismas **se liquidan y aprueban en favor de la PARTE DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO**, razón por la cual se ordena CORREGIR EL AUTO DE LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

De otro lado, por economía procesal, de la liquidación de crédito, se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2021-000518-00

REF. EJECUTIVO

DTE. **NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ**

C.C. 1.098.623.565

DDO. **SANDRO IVAN SIERRA REUTO**

C.C. 17.590.716

Por solicitud de la parte actora que antecede, y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en proveído fechado 10 de agosto de 2021, por error involuntario se enunció como demandante al establecimiento de comercio **HONDA MOTO WORLD CUCUTA NIT. 901.372.367-1**, siendo este el establecimiento de comercio de la parte actora, siendo lo correcto lo solicitado por el actor, visto a numeral primero del acápite de pretensiones **“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor, NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.623.565”** por lo que se procederá a efectuar la correspondiente modificación al numeral primero que libra orden ejecutiva de pago del precitado proveído.

Por tanto, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción, ordenando al extremo activo notificar paralelamente el presente proveído, conjunto con el auto fechado 10 de agosto de 2021.

En el mismo sentido, se ordena que Por **SECRETARIA** se ordena se libren los respectivos oficios de medidas cautelares y los mismos sean remitidos a la parte actora para lo de su cargo, en los términos indicados en este proveído, es decir a favor del demandante **NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ, C.C. 1.098.623.565** y en contra del demandado **SANDRO IVAN SIERRA REUTO, C.C. 17.590.716**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

“(…) PRIMERO: Ordenarle al demandado SANDRO IVAN SIERRA REUTO, C.C. 17.590.716, pague a NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ, C.C. 1.098.623.565, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

A. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 3.984.000,00) por concepto de saldo Capital, contenido en el Pagaré No. 3197 base de recaudo.

B. Los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre el capital antes mencionado desde el 25 DE MAYO DE 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación. (...)

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes. Por **SECRETARIA** se ordena se libren los respectivos oficios de medidas cautelares y los mismos sean remitidos a la parte actora para lo de su cargo, en los términos indicados en este proveído, es decir a favor del demandante **NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ, C.C. 1.098.623.565** y en contra del demandado **SANDRO IVAN SIERRA REUTO, C.C. 17.590.716**

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 10 de Agosto de 2021, a la parte demandada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del

C.G.P, o en su defecto de ser el caso conforme el 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de dar evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16-
NOVIEMBRE- 2021, a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso bajo radicado No. 540014003005-2021-00701-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva **–CONTRATO DE TRANSACCION DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020–** fue adjuntada de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **EDUARD ANTONIO DAZA RODRIGUEZ, C.C. 1.090.476.754**, pagar a **JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, C.C. 1.090.482.991**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La Suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$ 1.581.250,00) por concepto de capital obligación título base de recaudo.
- B. Por los **INTERESES MORATORIOS COMERCIALES** sobre el saldo insoluto de la obligación por capital (**\$1.581.250.00**) **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML** a la tasa máxima legal, equivalente a una y media veces el interés Bancario corriente que determinen las respectivas resoluciones de la Superintendencia Financiera, esto es el 10 de octubre del año 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre propio al **DR. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16-
NOVIEMBRE, 2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **ARROCERA GELVEZ S.A.S NIT. 890.502.572-5**, a través de apoderado judicial, frente a **EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS, C.C. 1.099.209.369**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2021-00704-00, sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que:

El poder allegado no cumple con los lineamientos normativos procesales, toda vez que si bien afirma dentro del escrito de demanda que el Profesional del Derecho que impetra la acción actúa en calidad de apoderado judicial, lo cierto es que pese a que obra poder allegado que pretense ser reconocido, no ha sido suscrito de la forma adecuada por parte del Representante Legal **ISABEL BAUTISTA** de la parte actora ya que no posee presentación personal alguna u al menos constancia de envió mediante mensaje de datos aportada a este expediente al **DR. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA**, desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales como lo es: gerencia@arrozgelvez.com, vista a la cámara de Comercio aportada de la demandante; como lo exige el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, por **tratarse de una persona inscrita en el registro mercantil** y al tenor del inciso 5 del artículo 74 del Código General del Proceso. En tal sentido deberá allegar constancia de envió de datos al presente expediente, la cual pese a que se encuna en la demanda, no se observa en los anexos de la misma.

Por las anteriores, razones se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

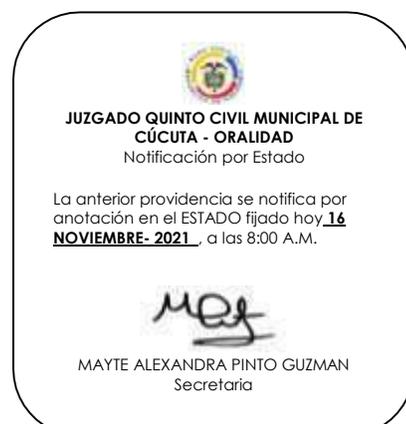
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda bajo radicado No. 540014003005-**2021-00710-00** para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagaré No. 4010870054714791 - 5536629755571948,-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travessando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JAIME ANDRES MARTI SALCEDO, C.C. 88.189.999**, pague **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

- A. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 65'939.221,00) M.L.**, por concepto de capital de la Obligación No. 401087005471479 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948
- B. Más los intereses moratorios que se causen y liquiden, a partir de Agosto 07 de 2021 y hasta su pago efectivo de la Obligación No. 401087005471479 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948
- C. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5'229.297,00) M.L.**, por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde Enero 15 de 2020 hasta Agosto 06 de 2021, de la Obligación No. 401087005471479 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948
- D. Por la suma adicional de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'416.263,00) M.L.**, por concepto intereses de mora, causados y liquidados también entre Enero 15 de 2020 y Agosto 06 de 2021, de la Obligación No. 401087005471479 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948
- E. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680,00) M.L.**, por concepto de “Otros”, (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde Enero 15 de 2020 hasta Agosto 06 de 2021, de la Obligación No. 401087005471479 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948.
- F. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$38'420.964,00) M.L.**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen y liquiden a partir de Agosto 07 de 2021 y hasta su pago efectivo de la Obligación No. 5536629755571948 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948.

G. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2'874.112,00) M.L.**, por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde Diciembre 12 de 2019 hasta Agosto 06 de 2021, de la Obligación No. 5536629755571948 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948

H. Por la suma adicional de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$767.747,00) M.L.**, por concepto intereses de mora, causados y liquidados también entre Diciembre 12 de 2019 y Agosto 06 de 2021, de la Obligación No. 5536629755571948 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948

I. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$198.680,00) M.L.**, por concepto de "Otros", (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados igualmente desde Diciembre 12 de 2019 hasta Agosto 06 de 2021, de la Obligación No. 5536629755571948 Respecto del Pagaré No. 4010870054714791 – 5536629755571948

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

